



YR

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DIANA SLENDY RIVERO SANCHEZ (C.C. 63.561.643)
APODERADO:	JEISSON ANDRES ARDILA RICO jeissonardila@yahoo.es
DEMANDADA:	ADRIANA STELLA NIÑO SANCHEZ (C.C. 63.339.400)
RADICADO:	680014003011-2022-00287-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que obra memorial fechado 1/09/2022 (anexo virtual N. 10 C1), en el cual el apoderado de la parte actora allegó copia del envío de la notificación electrónica de la accionada **ADRIANA STELLA NIÑO SANCHEZ**, al correo: fabiroga@hotmail.com, con resultado positivo a la diligencia de notificación. No obstante, la dirección de correo electrónico reportada en la subsanación de la demanda es: fabiroga27@hotmail.com.

Así mismo, no se encuentran pendientes trámites encaminados a consumir medidas cautelares previas; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que **REALICE NUEVAMENTE LA NOTIFICACION** de la accionada **ADRIANA STELLA NIÑO SANCHEZ**, a las direcciones reportadas en la subsanación de la demanda, conforme al Art. 317 del CGP.

En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla con la carga procesal impuesta mediante auto de fecha 19 de mayo de 2022, **ENVIANDO LA NOTIFICACION** a la accionada **ADRIANA STELLA NIÑO SANCHEZ**; a las direcciones reportadas en la subsanación de la demanda: fabiroga27@hotmail.com y/o Calle 55 # 29-24 Apto 102 Barrio Soto Mayor del Municipio de Bucaramanga; adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados a la accionada; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP; y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuYuDvMyiklJsiK5kB5zvzUBm5tl-37L_evQIHWATAE4CQ?e=73qFv3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO